

<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	Control inmediato de legalidad.
<b>RADICACIÓN Nº:</b>	520012333000-2020-00608-00
<b>ACTO OBJETO DE CONTROL:</b>	<b>DECRETO N° 065 DEL 12 DE ABRIL 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN INSTRUCCIONES, ACTOS Y ORDENES DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO PRESIDENCIAL 531 DEL 8 DE ABRIL DE 2020 Y DECRETO DEPARTAMENTAL 144 DEL 11 DE ABRIL DE 2020, SE DEROGA EL DECRETO MUNICIPAL 060 DEL 23 DE MARZO DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES</b>
<b>REFERENCIA:</b>	No avoca conocimiento.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO  
SALA UNITARIA DE DECISIÓN  
MAGISTRADA PONENTE: SANDRA LUCÍA OJEDA INSUASTY**

San Juan de Pasto, primero (1°) de junio de dos mil veinte (2020).

**I. ASUNTO**

Vista la nota secretarial que antecede, este Despacho procede a verificar si el **Decreto N° 065 del 12 de Abril de 2020**, expedido por el señor Alcalde del **Municipio de Puerto Guzmán (P)**, cumple con los requisitos para ser objeto de control inmediato de legalidad, previsto en los artículos 136 y 185 de la Ley 1437 de 2011.

**II. ANTECEDENTES.**

El artículo 215 de la Constitución Política autorizó al Presidente de la República a declarar el Estado de Emergencia cuando se presenten circunstancias distintas a las previstas en los artículos 212 y 213 de la Constitución, que perturben o amenacen en forma grave e inminente el orden económico, social, ecológico del país, o constituyan grave calamidad pública.

Así mismo, el artículo 20 de la Ley 137 de 1994, "Por la cual se regulan los Estados de Excepción en Colombia", establece lo siguiente:

*“Artículo 20. Control de legalidad. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales.*

*Las autoridades competentes que los expidan enviaran los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición.”*

Que mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y ante las circunstancias relacionadas con la pandemia causada por el coronavirus COVID-19, el Presidente de la República, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia del mencionado Decreto.

Que mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521 y PCSJA20-11526 del 2020, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos de las actuaciones judiciales en todo el territorio nacional, salvo algunas excepciones.

Sin perjuicio de lo anterior, mediante Acuerdo PCSJA20-11529 del 25 de marzo de 2020, el mismo Consejo Superior de la Judicatura acordó exceptuar de la suspensión de términos anteriormente referidos las actuaciones que adelanten el Consejo de Estado y los Tribunales Administrativos del país, en razón del control inmediato de legalidad de conformidad con las competencias establecidas en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 y demás normas concordantes del CPACA.

Asimismo, comoquiera que el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11518 de 16 de marzo de 2020 “Por el cual se complementan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020” dispuso, entre otros, que los funcionarios y empleados judiciales trabajen desde sus casas, por lo que se hace necesario adelantar todas las actuaciones que se deriven de esta providencia a través de los medios electrónicos.

Que mediante Acuerdos PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura prorrogó la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 27 de abril hasta el 8 de junio de 2020, con la excepción ya contemplada en cuanto al control inmediato de legalidad.

Que por razones de competencia territorial, a este Tribunal le competen las actuaciones de las autoridades territoriales de los Departamentos de Nariño y Putumayo.

Que por reparto le correspondió a este Despacho asumir el estudio del acto administrativo *ut supra* señalado.

### **III. CONSIDERACIONES.**

Con relación a la competencia de los Tribunales Administrativos el artículo 136 del CPACA, señaló:

*“Artículo 136: Control inmediato de legalidad. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.*

*Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento”.*

De igual forma, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo estipuló en su artículo 151, la competencia de los Tribunales en asuntos de única instancia de la siguiente manera:

*“ARTÍCULO 151. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN ÚNICA INSTANCIA. Los Tribunales Administrativos conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia: (...) 14. Del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.”*

Correlativamente el artículo 185 indica el trámite que debe seguirse en el medio de control inmediato de legalidad de los actos administrativos.

Ahora bien, en el **Decreto N° 065 del 12 de Abril de 2020**, expedido por el señor Alcalde del **Municipio de Puerto Guzmán (P)** se resolvió, entre otras cosas, lo siguiente:

*“**ARTÍCULO PRIMERO:** El Municipio de Puerto Guzmán Putumayo, acoge íntegramente la medida de aislamiento establecida por el Presidente de la República, a través de las estipulaciones contenidas en el artículo primero del Decreto 531 del 8 de abril de 2020, confirmada por el Departamento del Putumayo a través del Decreto 144 del 11 de abril de 2020 y de igual manera se incorporan las garantías frente a la medida asumida, conforme lo determinado en el artículo 3 del Decreto nacional en mención, el cual expresamente establece:*

*(...)*

***ARTICULO SEGUNDO:** adoptar una medida de control, para los establecimientos que tengan por objeto el suministro y/o comercialización de bienes de primera necesidad (alimentaciones, medicamentos, dispositivos médicos, productos de aseo y limpieza) y los servicios bancarios, financieros y de operadores de pago, y servicios notariales, atiendan al público de acuerdo al último dígito del documento de identidad, de acuerdo a los siguientes horarios: (...)*

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar el **TOQUE DE QUEDA**, en todo el territorio del Municipio de Puerto Guzmán, prohíbese la libre circulación de personas desde el día 13 de abril de 2020 hasta el día 27 de 2020, dentro del siguiente horario... (...)

**ARTÍCULO CUARTO:** Ordenar a los establecimientos que tengan por objeto el suministro y/o comercialización de bienes de primera necesidad (alimentos, medicamentos, dispositivos médicos, productos de aseo y limpieza) y los servicios bancarios, financieros y de operadores de pago, y servicios notariales a: (...)

**ARTÍCULO QUINTO:** Con el fin de procurar por el orden público y la convivencia, se adoptarán las siguientes medidas en todo el territorio del municipio de Puerto Guzmán Putumayo: (...)

**ARTÍCULO SEXTO:** Cada persona residente en el municipio de Puerto Guzmán, deberá adoptar las siguientes medidas en materia de Salud y Cuidado personal: (...)

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Ordenar a los colombianos provenientes de otras ciudades a iniciar un autoaislamiento por término de 14 días o durante el tiempo que indique las autoridades sanitarias o el Instituto Nacional de Salud.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Todas las disposiciones contempladas en el presente decreto son de estricto cumplimiento para los habitantes y residentes del Municipio de Puerto Guzmán. Su incumplimiento acarreará las sanciones previstas en la Ley 1801 de 2016 (amonestación o multa) y a las multas previstas en el artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue, sin perjuicio de incurrir en la conducta punible de violación de medidas sanitarias contemplado en los artículos 368 y 369 de la Ley 599 de 2000.  
(...)"

Una vez examinado en su integridad el contenido del **Decreto N° 065 del 12 de Abril de 2020**, si bien es un acto de carácter general, expedido en ejercicio de función administrativa y con el propósito de adoptar medidas en pro de evitar el contagio del coronavirus COVID-19 en el **Municipio de Puerto Guzmán (P)**, lo cierto es que este acto municipal no desarrolla, ni reglamenta ninguno de los **decretos legislativos** que ha suscrito el Ejecutivo, en torno a la declaratoria del Estado de Excepción por Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional<sup>1</sup>.

En efecto, el acto administrativo aquí estudiado tiene como sustento normas de rango constitucional (artículos 296, 315.2) y legal (Ley 136 de 1994<sup>2</sup>, Ley 1551 de 2012<sup>3</sup>, Ley 715 de 2001<sup>4</sup>, Ley 1081 de 2016<sup>5</sup>), los Decretos 418 del 18 de marzo

---

<sup>1</sup> Al respecto obsérvese v. gr. Decretos 438, 444, 461, 492, 512 y 513 del 2020 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, 434 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo del 2020.

<sup>2</sup> Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

<sup>3</sup> Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

<sup>4</sup> Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.

<sup>5</sup> Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

de 2020<sup>6</sup>, 531 del 8 de abril de 2020<sup>7</sup> y 536 del 11 de abril de 2020<sup>8</sup> del Ministerio del Interior y el Decreto 144 del 11 de abril de 2020 expedido por la Gobernación de Nariño, y no así, los decretos legislativos expedidos por el Gobierno Nacional con ocasión a la declaratoria del Estado de Excepción por Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Sobre este acápite el Consejo de Estado en sentencia del año 2009<sup>9</sup>, ha indicado que:

*“En la anotada dirección y con el fin de esquematizar los presupuestos de procedibilidad del aludido control inmediato de legalidad, la jurisprudencia de esta Sala ha precisado lo siguiente: “De acuerdo con esta regla son tres los presupuestos requeridos para la procedencia del control inmediato de legalidad, a saber:*

- 1. Que se trate de un acto de contenido general.*
- 2. Que el mismo se haya dictado en ejercicio de la función administrativa, y*
- 3. Que el acto tenga como fin el desarrollar uno o más de los decretos legislativos expedidos en los estados de excepción”<sup>10</sup>.*

Así las cosas, por las razones ya señaladas, esta Sala Unitaria de Decisión<sup>11</sup>, dispondrá no avocar conocimiento del presente asunto para ejercer control inmediato de legalidad sobre el **Decreto N° 065 del 12 de Abril de 2020**, expedido por la Alcaldía Municipal de **Puerto Guzmán (P)**.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Nariño, Despacho 003, Sala unitaria,

## RESUELVE

**PRIMERO.- NO AVOCAR** conocimiento del control inmediato de legalidad del **Decreto N° 065 del 12 de Abril de 2020**, proferido por el señor Alcalde Municipal de **Puerto Guzmán (P)**.

**SEGUNDO.- NOTIFICAR** a través de correo electrónico al **Municipio de Puerto Guzmán (P)** la presente decisión.

---

<sup>6</sup> Por el cual se dictan medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público

<sup>7</sup> Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público

<sup>8</sup> Por el cual se modifica el Decreto 531 del 8 de abril de 2020 en el marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público

<sup>9</sup> Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, CP: Mauricio Fajardo Gómez Sentencia de veinte (20) de octubre de dos mil nueve (2009) Radicación número: 11001-03-15- 000-2009-00549-00(CA)

<sup>10</sup> Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia del 2 de noviembre de 1999; Consejero Ponente: Carlos Arturo Orjuela Góngora; Radicación número: CA- 037. 9.

<sup>11</sup> Decisión que si bien profiere un Juez Colegiado, se expide a través de auto de ponente según lo prescrito por el artículo 125 de la ley 1437 de 2011 el cual reza lo siguiente: “De la expedición de providencias. Será competencia del juez o Magistrado Ponente dictar los autos interlocutorios y de trámite; sin embargo, en el caso de los jueces colegiados, las decisiones a que se refieren los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 243 de este Código serán de la sala, **excepto en los procesos de única instancia.**” (Negrillas propias).

**TERCERO.-** Notifíquese personalmente a la señora **Agente del Ministerio Público** de la presente decisión. Secretaría remitirá mensaje con identificación de la notificación que se realiza y con copia de esta providencia y el **Decreto N° 065 del 12 de Abril de 2020**, en formato PDF, a la siguiente dirección de correo electrónico [ipestrada@procuraduria.gov.co](mailto:ipestrada@procuraduria.gov.co).

**CUARTO.-** Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned above the name of the signatory.

**SANDRA LUCIA OJEDA INSUASTY  
MAGISTRADA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO**  
**SECRETARIA**

Des03tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co

## **AVISO**

### **CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD**

#### **ARTICULO 136 LEY 1437 DE 2011**

**MEDIO DE CONTROL:** Control inmediato de legalidad.

**RADICACIÓN N°:** 520012333000-2020-00608-00

**ACTO OBJETO DE CONTROL:** Decreto N° 065 del 12 de abril 2020 “por medio del cual se adoptan instrucciones, actos y ordenes de conformidad con el decreto presidencial 531 del 8 de abril de 2020 y decreto departamental 144 del 11 de abril de 2020, se deroga el decreto municipal 060 del 23 de marzo de 2020 y se dictan otras disposiciones.”

**MAGISTRADO(A) PONENTE:** Dra. SANDRA LUCIA OJEDA INSUASTY

Dando cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha uno (01) de junio de dos mil veinte (2020), mediante el cual dispuso NO AVOCAR conocimiento del Decreto proferido por el señor alcalde **del Municipio de Puerto Guzman**, para efectuar el control inmediato de legalidad de que tratan el artículo 136 y 185 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anterior, dando cumplimiento a lo dispuesto por el Despacho, se informa a la comunidad en general, la decisión adoptada por la Magistrada Ponente, por medio del presente AVISO publicado en la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Nariño y/o en el sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

  
OMAR BOLAÑOS ORDOÑEZ  
Secretario Tribunal Administrativo de Nariño



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO  
MUNICIPIO DE PUERTO GUZMÁN  
DESPACHO DEL ALCALDE  
NIT 800222489-2



DECRETO N°065  
12 DE ABRIL DEL 2020

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN INSTRUCCIONES, ACTOS Y ORDENES DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO PRESIDENCIAL 531 DEL 8 DE ABRIL DE 2020 Y DECRETO DEPARTAMENTAL 144 DEL 11 DE ABRIL DE 2020, SE DEROGA EL DECRETO MUNICIPAL 060 DEL 23 DE MARZO DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

El Alcalde Municipal de Puerto Guzmán Putumayo, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por la ley 136 de 1994, demás normatividad vigente y...

### CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Artículo 296 de la Constitución Política de Colombia, Para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del Presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.

Que el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, señala en su numeral segundo como atribución de los alcaldes, conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y ordenes que se reciban del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

Que el Artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asignen la constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República y/o Gobernación respectivo y en relación con el orden público deberán (i) conservar el orden público en el municipio de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la república y el respectivo gobernador)

Que el numeral 44.3.1 del artículo 44 de la ley 715 de 2001, establece que es competencia de los municipios con referencia a la Salud Pública

*“Adoptar, implementar y adaptar las políticas y planes en salud pública de conformidad con las disposiciones del orden nacional y departamental, así como formular, ejecutar y evaluar, los planes de intervenciones colectivas”.*

Que de conformidad con el numeral segundo (2) del artículo 205, de la ley 1801 de 2016. Corresponde al alcalde como atribución:

2. Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.

**¡La VÍA del DESARROLLO!**  
CODIGO POSTAL 863001, CALLE 6ª No. 2-29 Barrio Centro - PALACIO MUNICIPAL

Pág. WEB [www.puertoguzman-putumayo.gov.co](http://www.puertoguzman-putumayo.gov.co)

E mail: [alcaldia@puertoguzman-putumayo.gov.co](mailto:alcaldia@puertoguzman-putumayo.gov.co)

Celular: 3145649953





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO  
MUNICIPIO DE PUERTO GUZMÁN  
DESPACHO DEL ALCALDE  
NIT 800222489-2



Que aunado a lo anterior el artículo 202 de la ley 1801 de 2016, atribuye competencia extraordinaria de policía a Gobernadores y Alcaldes, para que, ante situaciones de emergencia y calamidad, que amenazan y afectan a la población y en aras de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad, entre otras, ordenen o impongan medidas de policía transitorias que ayuden a mitigar el riesgo.

Que dentro de las competencias extraordinaria de policía atribuidas al alcalde municipal estipuladas en el artículo 202 de la 1801 de 2016, se encuentran las de los numerales 5,6 y 7 los cuales expresan que:

5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.
6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.
7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

Que el artículo 1 del Decreto 418 del 18 de marzo de 2020, estableció que:

*“la dirección del manejo del orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, estará en cabeza del presidente de la república”.*

Que el artículo 1 del Decreto nacional 531 del 8 de abril de 2020, el presidente de la república ordenó:

**AISLAMIENTO.** Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día trece de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19.

Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3 del Decreto en mención.

Que el artículo 2 del Decreto ibidem ordena a los gobernadores y alcaldes

*“(…) para que, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y ordenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia, ordena en el artículo anterior”*

Que los gobernadores y alcaldes, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del COVID-19 y de acuerdo a lo estipulado en el decreto 531 del 8 de abril de 2020 posibilitaran la circulación de personas en los casos o actividades establecidas de manera expresa en su artículo tercero; además



CODIGO POSTAL 863001, CALLE 6ª No. 2-29 Barrio Centro - PALACIO MUNICIPAL

Pág. WEB [www.puertoguzman-putumayo.gov.co](http://www.puertoguzman-putumayo.gov.co)

E mail: [alcaldia@puertoguzman-putumayo.gov.co](mailto:alcaldia@puertoguzman-putumayo.gov.co)

Celular: 3145649953





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO  
MUNICIPIO DE PUERTO GUZMÁN  
DESPACHO DEL ALCALDE  
NIT 800222489-2



de otras medidas necesarias para garantizar el orden, la salubridad, el aislamiento social y el abastecimiento de alimentos, productos de aseo, farmacéuticos y productos de primera necesidad.

Que el gobierno nacional expidió el Decreto 536 del 11 de abril de 2020, por medio del cual modifica el Decreto 531 del 8 de abril de 2020, y establece:

*“Artículo 1. Modificación. Modificar el artículo 3 del Decreto 531 del 8 de abril de 2020, en el sentido de eliminar el parágrafo 5”.*

Que el gobierno departamental, expidió el decreto 144 del 11 de abril de 2020 por medio del cual se adoptan instrucciones, actos y ordenes de conformidad con el Decreto Presidencial 531 del 8 de abril de 2020 y derogan los Decretos Departamentales 118, 123 y 143 de 2020 y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2 del Decreto 418 del 18 de marzo de 2020, establece que:

*“las instrucciones, actos y órdenes del presidente de la república en materia de orden público, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, se aplicarán de manera inmediata y preferente sobre las disposiciones de gobernadores y alcaldes. Las instrucciones, los actos y ordenes de los gobernadores se aplicarán igual manera con los mismos efectos en relación con los alcaldes”.* Subrayado fuera de texto.

En mérito de lo expuesto;

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** El Municipio de Puerto Guzmán Putumayo, acoge integralmente la medida de aislamiento establecida por el presidente de la República, a través de las estipulaciones contenidas en el artículo primero del Decreto 531 del 8 de abril de 2020, confirmada por el Departamento del Putumayo a través de Decreto 144 del 11 de abril de 2020 y de igual manera se incorporan las garantías frente a la medida asumida, conforme lo determinado en el artículo 3 del Decreto nacional en mención, el cual expresamente establece:

**“Artículo Tercero. Garantías para la medida de aislamiento preventivo obligatorio:** Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, los gobernadores y alcaldes, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, permitirán el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades:

1. Asistencia y prestación de servicios de salud.
2. Adquisición de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población.
3. Desplazamiento a servicios bancarios, financieros y de operadores de pago, y a servicios notariales.
4. Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado.
5. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.

**La VIA del**  
**DESARROLLO!**  
CODIGO POSTAL 863001, CALLE 6ª No. 2-29 Barrio Centro - PALACIO MUNICIPAL

Pág. WEB [www.puertoguzman-putumayo.gov.co](http://www.puertoguzman-putumayo.gov.co)

E mail: [alcaldia@puertoguzman-putumayo.gov.co](mailto:alcaldia@puertoguzman-putumayo.gov.co)

Celular: 3145649953





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO  
MUNICIPIO DE PUERTO GUZMÁN

DESPACHO DEL ALCALDE

NIT 800222489-2



6. Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud - OPS y de todos los organismos internacionales de la salud, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.
7. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud. El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud.
8. Las actividades relacionadas con servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.
9. Los servicios funerarios, entierros y cremaciones.
10. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza de ordinario consumo en la población-, (iii) alimentos y medicinas para mascotas, y demás elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.
11. La cadena de siembra, cosecha, producción, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de semillas, insumos y productos agrícolas, piscícolas, pecuarios y agroquímicos -fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas-; productos agropecuarios, piscícolas y pecuarios, y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica. Se garantizará la logística y el transporte de las anteriores actividades.
12. La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en mercados de abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales a nivel nacional, y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o por entrega a domicilio.
13. Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.
14. Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas antes el estado colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19
15. Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa.
16. Las actividades de los puertos de servicio público y privado, exclusivamente para el transporte de carga.
17. Las actividades de dragado fluvial.
18. La revisión y atención de emergencias y afectaciones viales, y las obras de infraestructura que no pueden suspenderse.
19. Las actividades necesarias para la operación aérea y aeroportuaria.
20. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos

La VÍA del  
DESARROLLO!

CODIGO POSTAL 863001, CALLE 6ª No. 2-29 Barrio Centro - PALACIO MUNICIPAL

Pág. WEB [www.puertoguzman-putumayo.gov.co](http://www.puertoguzman-putumayo.gov.co)

E mail: [alcaldia@puertoguzman-putumayo.gov.co](mailto:alcaldia@puertoguzman-putumayo.gov.co)

Celular: 3145649953

#

Handwritten signature





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO  
MUNICIPIO DE PUERTO GUZMÁN  
DESPACHO DEL ALCALDE  
NIT 800222489-2



mediante plataformas de comercio electrónico o por entrega a domicilio. Los restaurantes ubicados dentro de las instalaciones hoteleras solo podrán prestar servicios a sus huéspedes.

**21.** Las actividades de la industria hotelera para atender a sus huéspedes, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19

**22.** El funcionamiento de la infraestructura crítica -computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.

**23.** El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.

**24.** El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios y de empresas que prestan el servicio de limpieza y aseo en edificaciones públicas, zonas comunes de edificaciones y las edificaciones en las que se desarrollen las actividades de qué trata el presente artículo.

**25.** Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios); (ii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, Gas Licuado de Petróleo -GLP, (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, y (iv) el servicio de internet y telefonía.

**26.** La prestación de servicios bancarios y financieros, de operadores postales de pago, centrales de riesgo, transporte de valores y actividades notariales. El Superintendente de Notariado y Registro determinará los horarios y turnos en los cuales se prestará el servicio notarial, garantizando la prestación del servicio a las personas más vulnerables y a las personas de especial protección constitucional.

**27.** El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.

**28.** El abastecimiento y distribución de alimentos y bienes de primera necesidad alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población- en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas.

**29.** Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia y ayuda humanitaria, espiritual y psicológica.

**30.** Las actividades estrictamente necesarias para operar y realizar los mantenimientos indispensables de empresas, plantas industriales o minas, del sector público o privado, que por la naturaleza de su proceso productivo requieran mantener su operación ininterrumpidamente.

**31.** La intervención de obras civiles y de construcción, las cuales, por su estado de avance de obra o de sus características, presenten riesgos de estabilidad técnica, amenaza de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural.

**32.** Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales - BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.

**33.** El desplazamiento estrictamente necesario del personal directivo y docente de las



CODIGO POSTAL 863001, CALLE 6ª No. 2-29 Barrio Centro - PALACIO MUNICIPAL

Pág. WEB [www.puertoguzman-putumayo.gov.co](http://www.puertoguzman-putumayo.gov.co)

E mail: [alcaldia@puertoguzman-putumayo.gov.co](mailto:alcaldia@puertoguzman-putumayo.gov.co)

Celular: 3145649953





**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**  
**MUNICIPIO DE PUERTO GUZMÁN**  
**DESPACHO DEL ALCALDE**  
**NIT 800222489-2**



instituciones educativas públicas y privadas, para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

**34.** La construcción de infraestructura de salud estrictamente necesaria para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

**Parágrafo 1.** Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus funciones.

**Parágrafo 2.** Se permitirá la circulación de una sola persona por núcleo familiar para realizar las actividades descritas en el numeral 2 y 3.

**Parágrafo 3.** Cuando una persona de las relacionadas en el numeral 4 deba salir de su lugar de residencia o aislamiento, podrá hacerlo acompañado de una persona que le sirva de apoyo.

**Parágrafo 4.** Con el fin de proteger la integridad de las personas, mascotas y animales de compañía, y en atención a medidas fitosanitarias, solo una persona por núcleo familiar podrá sacar a las mascotas o animales de compañía."

**Parágrafo 5. Las excepciones contempladas en los numerales 12 y 23, podrán ser desarrolladas, mientras dure la medida de aislamiento preventivo obligatorio, en el horario comprendido entre las 6:00 a.m. y 8:00 p.m.** parágrafo derogado por el artículo 1 del Decreto 536 del 11 de abril de 2020.

**Parágrafo 6.** Las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente artículo deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID - 19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

**Parágrafo 7.** Las excepciones que de manera adicional se consideren necesarias adicionar por parte de los gobernadores y alcaldes deben ser previamente informadas y coordinadas con el Ministerio del Interior.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** adoptar una medida de control, para que los establecimientos que tengan por objeto el suministro y/o comercialización de bienes de primera necesidad (alimentos, medicamentos, dispositivos médicos, productos de aseo y limpieza) y los servicios bancarios, financieros y de operadores de pago, y servicios notariales, atiendan al público de acuerdo al último dígito del documento de identidad, de acuerdo con los siguientes horarios:

DIA	ULTIMO DIGITO DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD Y HORARIO	ULTIMO DIGITO DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD Y HORARIO
<b>LUNES</b>	<b>1</b>	<b>2</b>
	08:00 AM – 12:59 M	1:00 PM – 06:00 PM
<b>MARTES</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
	08:00 AM – 12:59 M	1:00 PM – 06:00 PM
<b>MIÉRCOLES</b>	<b>5</b>	<b>6</b>
	08:00 AM – 12:59 M	1:00 PM – 06:00 PM



CODIGO POSTAL 863001, CALLE 6ª No. 2-29 Barrio Centro - PALACIO MUNICIPAL

Pág. WEB [www.puertoguzman-putumayo.gov.co](http://www.puertoguzman-putumayo.gov.co)

E mail: [alcaldia@puertoguzman-putumayo.gov.co](mailto:alcaldia@puertoguzman-putumayo.gov.co)

Celular: 3145649953





**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**  
**MUNICIPIO DE PUERTO GUZMÁN**  
**DESPACHO DEL ALCALDE**  
**NIT 800222489-2**



<b>JUEVES</b>	<b>7</b>	<b>8</b>	
	08:00 AM – 12:59 M	1:00 PM – 06:00	PM
<b>VIERNES</b>	<b>9</b>	<b>0</b>	
	08:00 AM – 12:59 A.M	1:00 PM – 06:00	PM

**PARAGRAFO 1:** Deberán respetarse las recomendaciones y obligaciones dictadas por las autoridades sanitarias y policivas para la atención al público en las condiciones establecidas en este artículo.

**PARAGRAFO 2:** Esta medida de control no autoriza la apertura de establecimientos de comercio con objetos diferentes a los señalados expresamente en este artículo.

**PARAGRAFO 3:** La Administración Municipal de Puerto Guzmán en apoyo con la Policía Nacional realizará el control de precios de conformidad con las competencias legales y constitucionales, de igual manera se realizará la respectiva verificación del cumplimiento de la medida establecida en el presente artículo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar el **TOQUE DE QUEDA**, en todo el territorio del Municipio de Puerto Guzmán, prohibiéndose la libre circulación de personas desde el día 13 de abril de 2020 hasta el día 27 de abril de 2020, dentro del siguiente horario: de lunes a viernes de 6:00 p.m. hasta las 5:00 a.m. del día siguiente. Los días sábados y domingos esta medida se extenderá durante las 24 horas del día.

**PARAGRAFO 1:** Están exceptuados de la medida de toque de queda establecida en el presente artículo:

Los funcionarios y contratistas de: Fuerza pública, Ministerio Público, Defensa Civil, Cruz Roja, Defensoría del pueblo, Cuerpo de bomberos, organismos de socorro, integrantes de organismos de cooperación internacional y organizaciones no gubernamentales, personal de respuesta a emergencias, funcionarios y contratistas del ICBF, Fiscalía General de la Nación, CTI, corpoamazonia, personal médico y asistencial, personas de vigilancia privada, vehículos de emergencia médica y atención domiciliaria de pacientes (en donde debe contar con la identificación prestadora de servicios), así como toda persona que requiera atención de urgencia de un servicio de salud y los servicios veterinarios de urgencia.

Las personas que prestan servicios domiciliarios en los diferentes sectores de la economía, vehículos, y personal adscrito a las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios y empresas de telecomunicaciones (empresas de telefonía celular e internet).

De igual manera estarán exceptuados el personal sanitario, los servidores públicos y contratistas del estado que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, ambulancias, vehículos de atención pre hospitalaria, vehículos oficiales, personal operativo y administrativo de aeropuertos en las condiciones establecidas en el Decreto 531 del 8 de abril de 2020, transporte de alimentos, víveres y medicamentos, periodistas, personal de las estaciones de servicio, transporte de hidrocarburos y de personal vinculado a este sector; y aquellos funcionarios y contratistas previamente autorizados por escrito por el alcalde, soportando la necesidad de su desplazamiento para el normal funcionamiento de la administración municipal.



CODIGO POSTAL 863001, CALLE 6ª No. 2-29 Barrio Centro - PALACIO MUNICIPAL

Pág. WEB [www.puertoguzman-putumayo.gov.co](http://www.puertoguzman-putumayo.gov.co)

E mail: [alcaldia@puertoguzman-putumayo.gov.co](mailto:alcaldia@puertoguzman-putumayo.gov.co)

Celular: 3145649953





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO  
MUNICIPIO DE PUERTO GUZMÁN  
DESPACHO DEL ALCALDE  
NIT 800222489-2



**PARAGRAFO 2:** Quienes se encuentren exceptuados de conformidad con el parágrafo primero del presente artículo, deberán estar en cumplimiento de sus funciones o actividades y ser acreditados e identificados por la entidad o empresa a la que se encuentren vinculados.

Las autoridades competentes exigirán el respectivo carné o documento equivalente, para verificar el cumplimiento de la exención.

**ARTÍCULO CUARTO:** Ordenar a los establecimientos que tengan por objeto el suministro y/o comercialización de bienes de primera necesidad (alimenticios, medicamentos, dispositivos médicos, productos de aseo y limpieza) y los servicios bancarios, financieros y de operadores de pago, y servicios notariales a:

- a. Realizar campaña de aseo e higiene de sus empleados, propendiendo por la realización del lavado de manos al menos cada dos (2) horas; garantizar la desinfección periódica y diaria de oficinas y superficies de uso permanente; reducir o flexibilizar la jornada de trabajo; adoptar los protocolos de información y acceso a los canales institucionales de capacitación en relación con el mejor manejo del riesgo de contagio del virus COVID-19.
- b. Adoptar medidas en virtud de las cuales, se permita la no asistencia de empleados sintomáticos de problemas respiratorios, sin necesidad de que medie excusa o incapacidad médica para tales efectos. De los casos presentados se deberá informar a la secretaria de la protección social municipal.
- c. Ordenar la adopción de protocolos de ingreso de personas, propendiendo por restringir al máximo las aglomeraciones en sus instalaciones, garantizando el espacio mínimo entre individuos de dos (2) metros.
- d. Adoptar medidas de dosificación, regulación y control de precios en la venta o expendio de productos necesarios para afrontar la problemática planteada por el riesgo de contagio del virus COVID-19, tales como alimentos de la canasta familiar, tapabocas, alcohol, jabón líquido para manos, gel antibacterial, toallas de mano, hipoclorito de sodio y demás destinados al fin en mención, a efectos de garantizar el acceso de la población de manera generalizada y equitativa, y de esa manera evitar el acaparamiento de los productos. Se debe procurar la promoción de servicios domiciliarios de entrega.

**ARTÍCULO QUINTO:** Con el fin de procurar el orden público y la convivencia, se adoptarán las siguientes medidas en todo el territorio del municipio de Puerto Guzmán Putumayo:

- a. Prohibir el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio en el municipio de Puerto Guzmán, a partir de las cero (00:00) horas del día lunes 13 de abril de 2020 hasta las cero (00:00) horas del día 27 de abril de 2020. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.
- b. Se ordena el cierre de los siguientes establecimientos y espacios abiertos al público:  
Parque Recreacional Barrio El Jardín  
Canchas de Fútbol Públicas y Privadas  
Canchas Sintéticas  
Piscinas  
Galleras  
Casinos



CODIGO POSTAL 863001, CALLE 6ª No. 2-29 Barrio Centro - PALACIO MUNICIPAL

Pág. WEB [www.puertoguzman-putumayo.gov.co](http://www.puertoguzman-putumayo.gov.co)

E mail: [alcaldia@puertoguzman-putumayo.gov.co](mailto:alcaldia@puertoguzman-putumayo.gov.co)

Celular: 3145649953





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO  
MUNICIPIO DE PUERTO GUZMÁN  
DESPACHO DEL ALCALDE  
NIT 800222489-2



- c. Ordenar a empresa de servicios públicos domiciliarios a reconectar y brindar a los usuarios el servicio de agua y aseo de manera permanente.
- d. Prohibir los actos de discriminación y constreñimiento al personal médico y al personal vinculado con la prestación del servicio de salud y la atención a la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
- e. Prohibir las visitas a los Centros de adulto mayor, hospitales hasta el 27 de abril de 2020. Se exceptúa de esta medida a los acompañantes de las personas que se encuentren atendidas en los hospitales.
- f. Prohibir el ingreso de extranjeros al territorio del municipio de Puerto Guzmán. Los extranjeros que se encuentren en el municipio, serán requeridos por la policía Nacional para que presenten su pasaporte, en el evento de que se encuentren incumpliendo el decreto nacional 531 del 8 de abril de 2020° las disposiciones ordenadas por el gobierno nacional y departamental en materia migratoria, la policía nacional deberá ponerlos a disposición de Migración Colombia para que inicie el tramite pertinente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Cada persona residente en el municipio de Puerto Guzmán, deberá adoptar las siguientes medidas en materia de Salud y Cuidado personal:

- a. Cada dos (2) horas lavarse las manos con abundante jabón, alcohol o gel antiséptico.
- b. Tomar agua (hidratarse)
- c. Taparse nariz y boca con el antebrazo (no con la mano) al estornudar o toser.
- d. Evitar contacto directo, no saludar de beso o de mano, no dar abrazos.
- e. Evitar asistir a eventos masivos de cualquier tipo que no sean indispensables.
- f. En caso de presentar síntomas de gripa quedarse en casa.
- g. Llamar al celular 3147329380, antes de ir al servicio de urgencias si presenta síntomas de alarma (dificultad respiratoria, temperatura superior a 38 °C axilar por más de dos días o silbido en el pecho en niñas y niños). El sistemas de salud priorizaran la atención domiciliaria de estas emergencias.
- h. Cuidar especialmente a los adultos mayores de 60 años, verificar su estado de salud diario, si presentan algún síntoma de alarma (gripa, dificultad respiratoria, fiebre, decaimiento). El sistemas de salud priorizaran la atención domiciliaria de estas emergencias.
- i. Las personas que tengan síntomas de afectación respiratoria deberán permanecer en su domicilio o casa de habitación, como medida de autocuidado y responsabilidad social.
- j. Deberán usar tapabocas y hacer desinfecciones frecuentes de manos las personas que acudan a los establecimientos que tengan por objeto el suministro y/o comercialización de bienes de primera necesidad (alimenticios, medicamentos, dispositivos médicos, productos de aseo y limpieza) y los servicios bancarios, financieros y de operadores de pago, y servicios notariales.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Ordenar a los colombianos provenientes de otras ciudades a iniciar un autoaislamiento por el término de 14 días o durante el tiempo que indique las autoridades sanitarias o el Instituto Nacional de Salud.



CODIGO POSTAL 863001, CALLE 6ª No. 2-29 Barrio Centro - PALACIO MUNICIPAL

Pág. WEB [www.puertoguzman-putumayo.gov.co](http://www.puertoguzman-putumayo.gov.co)

E mail: [alcaldia@puertoguzman-putumayo.gov.co](mailto:alcaldia@puertoguzman-putumayo.gov.co)

Celular: 3145649953

4





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO  
MUNICIPIO DE PUERTO GUZMÁN  
DESPACHO DEL ALCALDE  
NIT 800222489-2



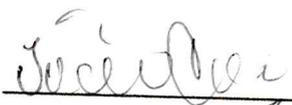
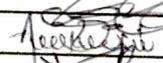
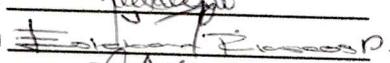
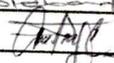
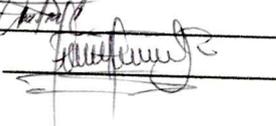
**ARTÍCULO OCTAVO:** Todas las disposiciones contempladas en el presente decreto son de estricto cumplimiento para los habitantes y residentes en el Municipio de Puerto Guzmán. Su incumplimiento acarreará las sanciones previstas en la Ley 1801 de 2016 (amonestación o multa) y a las multas previstas en el artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue, sin perjuicio de incurrir en la conducta punible de violación de medidas sanitarias contemplado en los artículos 368 y 369 de la Ley 599 de 2000.

**ARTÍCULO NOVENO:** El presente Decreto rige a partir de las cero (00:00) horas del día 13 de abril de 2020 y deroga el decreto municipal 060 del 23 de marzo de 2020 y demás que le sea contrario.

**PUBLIQUESE Y COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Puerto Guzmán, a los veintitrés (12) días del mes de abril del 2020.

**EDISON GERARDO MORA ROJAS**  
Alcalde Municipal  
Puerto Guzmán

Elaboró: Yeison Javier Chica Osorio – Profesional Apoyo Jurídico   
Revisó: Cristian Danilo Guerrero Gómez – Secretaria de Planeación e Inversión   
Revisó: Alejandra Gimena Ruiz Peña – Secretaria de la Protección Social   
Revisó: Esteban Riascos Palacios – Secretaria de Obras e Infraestructura   
Revisó: Alexander Timana Castañeda – Secretaria Desarrollo Agropecuario   
Revisó: Jeimy Huelgas Vargas – Secretaria de Gobierno y Convivencia Ciudadana 

**¡La VÍA del  
DESARROLLO!** 

CODIGO POSTAL 863001, CALLE 6ª No. 2-29 Barrio Centro - PALACIO MUNICIPAL

Pág. WEB [www.puertoguzman-putumayo.gov.co](http://www.puertoguzman-putumayo.gov.co)

E mail: [alcaldia@puertoguzman-putumayo.gov.co](mailto:alcaldia@puertoguzman-putumayo.gov.co)

Celular: 3145649953

4



